



Gobierno Regional



Resolución Ejecutiva Regional N° 0408 -2009- GORE-ICA/PR Ica, 05 A60. 2009

Visto, la Resolución N° 10 del 09 de julio del 2,008 emitida por el Cuarto Juzgado Especializado en lo Civil de Ica, Memorando N° 353-2009-GORE-ICA/PR y demás documentos que forman parte de los antecedentes de la presente Resolución;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 0043-87-CORDEICA/PC del 05 de Marzo del año 1,987 se resuelve aceptar la renuncia a partir del 01 de Abril del año 1,987 formulada por **Don Luis Alberto Cabrera Cayo** al cargo de Sub Gerente de la Oficina de Auditoría Administrativa Financiera de la Oficina General de Auditoría de Ica Nivel F-3 reconociéndole veinticuatro (24) años, tres (03) meses y Quince (15) días de servicios prestados al Estado al 31 de Marzo de 1,987;

Que, mediante solicitud de fecha 16 de Mayo del 2,006, Don Luis Alberto Cabrera Cayo, peticiona la modificación del Art. 3° de la Resolución que se menciona en el anterior considerando sobre incremento de su pensión en igual monto a la remuneración mensual que tiene un servidor en actividad que se desempeña en el mismo o similar cargo y/o nivel Remunerativo F-3 en el que cesó al que se le debe incluir los pagos por concepto de Incentivo a la Productividad y Racionamiento;

Que, mediante Informe N° 085-2006-de fecha 19 de Mayo del 2,006, la Oficina de Administración del Potencial Humano considera Improcedente lo solicitado por Luis Alberto Cabrera Cayo referente a la nivelación de Pensiones con los Beneficios de Productividad y Racionamiento, por las razones expresadas en el informe en mención;

Que, el recurrente presenta su Recurso de apelación contra la Resolución Ficta por Silencio Administrativo Negativo y con fecha 31 de Octubre del 2,006 se emite la Resolución Directoral Regional N° 0072-2006-GORE-ICA/ORADM, que declara Infundado la solicitud de nivelación u Homologación de Pensión con los ingresos de Racionamiento y Productividad que perciben los trabajadores en actividad petitionado por don Luis Alberto Cabrera Cayo, cesante del Gobierno Regional de Ica;

Que, con escrito N° 01 Don Luis Alberto Cabrera Cayo interpone demanda en Proceso Contencioso Administrativo abreviado contra la ejecución de acto administrativo que trasgrede principios y normas legales;

Que, con Resolución N° 01 de fecha 19 de Diciembre del 2006, el 2do Juzgado Civil de Ica admite a trámite la demanda interpuesta por Don Luis Alberto Cabrera Cayo contra el Gobierno Regional de Ica sobre Proceso Contencioso Administrativo en la vía de Procedimiento Especial notificándose a la demandada el 15 de Enero del 2,007;

Que, con Resolución N° 10 del 09 de Julio del 2,008 el Cuarto Juzgado Especializado en lo Civil de Ica FALLA declarando Fundada en Parte la demanda Contenciosa Administrativa interpuesta por Don Luis Alberto Cabrera Cayo contra el Gobierno Regional de Ica sobre Impugnación de Acto Administrativo, en consecuencia se declara Nula y sin efecto Legal la Resolución Directoral Regional N° 0072-2006-GORE-ICA/ORADM del 31 de Octubre del 2,006, en tal virtud SE ORDENA, que la demandada emita nueva Resolución modificándose el Artículo Tercero de la Resolución



8020

Nº 0043-87-CORDEICA-PC del 05 de Marzo del año 1,987 y se nivele la Pensión de Cesantía del demandante en los conceptos que no ha venido percibiendo o en su caso ha percibido en forma diminuta en el Nivel F-3 en que cesó, de acuerdo con los fundamentos de la Sentencia, esto es, hasta el día 17 de Noviembre del año 2,004, fecha en que se publica la Ley Nº 28389, e incorporando el Incentivo de Productividad y Racionamiento desde el mes de Marzo de 1,999 y se le otorguen los reintegros que le pudieran asistir, previa liquidación que debe practicar la Administración, e Improcedente la demanda en cuanto al pago de intereses, sin costas, ni costos;

Que, con Resolución Nº 23 del 31 de Marzo del 2,009 se resuelve declarar consentida la sentencia contenida en la Resolución Nº 10 del 09 de Julio del 2,008, en consecuencia se Ordena Oficiar al Presidente del Gobierno Regional de Ica a efecto de que dé cumplimiento a la Sentencia dictada dentro del término de quince días, bajo apercibimiento de remitirse copias al representante del Ministerio Público, para que ejercite la acción penal de acuerdo a sus atribuciones;

Que, en cumplimiento a lo ORDENADO por el Cuarto Juzgado Civil Transitorio de Ica, el Gobierno Regional de Ica a través de la Oficina de Administración del Potencial Humano procede a efectuar la liquidación respecto de la pensión que le corresponde percibir al demandante Don Luis Alberto Cabrera Cayo en el Nivel Remunerativo F-3, el cual deberá ser en forma proporcional a sus veinticuatro (24) años, tres (03) meses y Quince (15) días de servicios prestados al Estado al 31 de Marzo de 1,987 con el que cesara, acorde a lo establecido en el Decreto Ley 20530; siendo los montos los que se consigan en el cuadro siguiente:

CONCEPTO	MONTO PERCIBIDO NIVEL F-3	MONTO QUE DEBE PERCIBIR NIVEL F-3	DIFERENCIA
Principal	88.51	81.13	-7.38
TPH	132.57	73.04	-59.53
D.S. 276-91-EF	90.00	90.00	0.00
D.S. 051-91-PCM	0.00	59.58	59.58
Personal	0.01	0.01	0.00
Familiar	3.00	3.00	0.00
Ref. y Movilidad	5.00	5.01	0.01
DL 25981	29.52	0.00	-29.52
D.U. 037-94	299.09	299.08	-0.01
D.U. 090-96	87.34	77.20	-10.14
D.U. 073-97	108.45	99.09	-9.36
D.U. 011-99	121.05	114.94	-6.11
DS 110-2006	6.91	6.35	-0.56
DS 039-2007	10.00	10.00	0.00
DS 120-2008	15.00	15.00	0.00
DS 014-2009	15.00	15.00	0.00
TOTAL	1,011.45	948.43	-63.02

Que, como es de verse, el monto que viene percibiendo actualmente el demandante es superior el que realmente debe percibir, pero por mandato de la Ley Nº 28110 de fecha 23 de Noviembre del 2,003 que prescribe: "se encuentran prohibidas de efectuar retenciones, descuentos, recortes u otras medidas similares derivadas de pagos en exceso a las prestaciones económicas definitivas generadas de derecho propio e invalidez, luego de transcurrido un



Gobierno Regional



Resolución Ejecutiva Regional N° 0408 - 2009- GORE-ICA/PR

(01) año contados a partir de su otorgamiento. Las únicas excepciones admisibles serán aquellas que se realicen por mandato judicial o con autorización del pensionista"...en tal sentido, se le continuará pagando al demandante el importe que obra en la planilla de pensiones del Gobierno Regional de Ica; en tanto el Procurador Público del Gobierno Regional de Ica inicie las acciones legales para regularizar el monto excesivo de la pensión percibida por Don Luis Alberto Cabrera Cayo;

Que, respecto de la incorporación del incentivo a la Productividad y Racionamiento a partir del mes de Marzo del año 1,999, es preciso aclarar que en el Gobierno Regional de Ica, el pago por concepto de racionamiento otorgado a través de la Resolución Presidencial Regional N° 0024-2000-CTAR-ICA/PE de fecha 20 de Enero del 2,000 se efectúa a partir del mes de Enero del año 2,000, consecuentemente la liquidación por concepto de Incentivo a la Productividad será a partir del mes de marzo del año 1,999, y la liquidación por concepto de racionamiento se hará a partir del mes de Enero del año 2,000 ambos conceptos serán reconocidos en forma proporcional a sus veinticuatro (24) años, tres (03) meses y quince (15) días de servicios con el que cesara y hasta el 17 de noviembre del 2,004, fecha en que se publica la ley N° 28389, Ley que reforma los artículos 11°, 103° y Primera Disposición Final y Transitoria de la Constitución Política del Perú, acorde a lo ordenado en la Sentencia contenida en la Resolución N° 10 del 09 de Julio del 2,008;

Que, efectuada la liquidación por el área competente le corresponde percibir al demandante Don Luis Alberto Cabrera Cayo la cantidad de Ochenta y Cuatro Mil Cuatrocientos Veintinueve y 98/100 Nuevos Soles (S/.84,429.98) por concepto de Incentivo a la Productividad y Racionamiento; cuyo cumplimiento se hará de acuerdo a lo establecido en el artículo 70° de la Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

En cumplimiento a la decisión Judicial, y con las atribuciones conferidas a los Gobiernos Regionales con la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales" modificada por la Ley N° 27902, la Ordenanza Regional N° 002-2006-GORE-ICA;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER la cantidad de Ochenta y Cuatro Mil Cuatrocientos Veintinueve y 98/100 Nuevos Soles (S/. 84,429.98) por concepto de Incentivo a la Productividad y Racionamiento, liquidación efectuada hasta el 17 de Noviembre del 2,004 acorde a lo ordenado en la Sentencia contenida en la Resolución N° 10 del 09 de Julio del 2,008, a favor del Cesante del Gobierno Regional de Ica **DON LUIS ALBERTO CABRERA CAYO**, Nivel F-3, de acuerdo al siguiente detalle:

AÑO	NIVEL	MONTO ANUAL RACIONAMIENTO	MONTO ANUAL PRODUCTIVIDAD	MONTO TOTAL A PAGAR
1,999	F-3	0.00	6,470.00	6,470.00
2,000	F-3	5,660.47	7,764.00	13,424.47
2,001	F-3	8,576.45	7,764.00	16,340.45
2,002	F-3	9,322.55	7,764.00	17,086.55
2,003	F-3	8,964.43	7,764.00	16,728.43
2,004	F-3	7,543.08	6,837.00	14,380.08
TOTAL		40,066.98	44,363.00	84,429.98

2920

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, que se efectúen las coordinaciones ante el Ministerio de Economía y Finanzas para poder atender los devengados a favor del cesante del Gobierno Regional de Ica **DON LUIS ALBERTO CABRERA CAYO** acorde a las normas presupuestarias.

ARTÍCULO TERCERO.- El egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución, será aplicado a la específica 2.5.51.11 de la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios del Presupuesto del Gobierno Regional de Ica, el mismo que se hará efectivo cuando se disponga de disponibilidad presupuestal, previa aprobación por el Ministerio de Economía y Finanzas.

ARTÍCULO CUARTO.- AUTORIZAR, al Procurador Público del Gobierno Regional de Ica a iniciar las acciones legales para regularizar el monto excesivo de la pensión percibida por **DON LUIS ALBERTO CABRERA CAYO**.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR la presente Resolución al Cuarto Juzgado Especializado en lo Civil de Ica y a las instancias correspondientes de acuerdo a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE;

GOBIERNO REGIONAL DE ICA

D.F. ROMULO TRIVIÑO PINTO
PRESIDENTE REGIONAL

